REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa El Salvador, 25 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente N° 22-011691-007, el mismo que contiene el Informe del Órgano Instructor N° 04-2024-STOIPAD-OGRH-HEVES de fecha 18 de julio del 2024, el Informe de Precalificación N° 041-2023-STOIPAD-OGRH/HEVES de fecha 26 de julio del 2023, y demás documentos adjuntos en el expediente del Procedimiento Administrativo Disciplinario que se le sigue al Servidor **LUIS ALBERTO PONCE URPI.**

CONSIDERANDO:

P. LEON P.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PAD:

Que, con Memorándum N°875-2022-OGRH.HEVES de fecha 02 de agosto 2022, la Jefatura de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, deriva a la Secretaría Técnica el expediente N°22-011691-008, que contiene la Resolución Directoral N° 056-2022-OA-HEVES de fecha 21 de julio de 2022, que resuelve reconocer por enriquecimiento sin causa a favor de la Empresa Servicio Aristo E.I.R.L., el adeudo generado por la prestación de servicios de médico especialista en Ginecología. Obstetricia para el Servicio de Hospitalización Clínico Quirúrgica, por 90 horas durante los meses de febrero y marzo de 2022, por el monto de S/7,740.00.

Con carta de fecha 31 de abril de 2022, el Gerente General de la Empresa Servicios Aristo E.I.R.L. se dirige a la Entidad del HEVES, solicitando el reconocimiento de pago para el mes de febrero y marzo laborado por el medico Gineco Obstetra Palacios Agurto Oscar Eduardo, monto S/. 7,740.00 adjunta material de la producción y el rol.

El 23 de mayo de 2022, la jefatura de la Unidad de Logística solicita a la jefatura de la Oficina de Administración el informe técnico y el acta de conformidad, relacionada al requerimiento de pago de la empresa SERVICIOS ARISTO E.I.R.L., señalando que la revisión efectuada en la unidad no obra contrato suscrito ni emisión de orden de servicio a favor de la empresa citada "Servicio de Ginecología y Obstetricia para la Unidad de Hospitalización Obstétrica del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización del HEVES", en los meses de febrero y marzo del 2022, enfatiza en el informe que en concordancia con lo opinado por OSCE, las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades establecidas en la norma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 de la CPE.

Mediante NOTA INFORMATIVA N°253-2022-SHCQ-UHGO-DAAyH-HEVES, el Jefa del equipo de Hospitalización Gineco Obstetricia (Luis Alberto Ponce Urpi), remite al Jefe del Servicio de Hospitalización Clínico –Quirúrgica del Informe Técnico N°001-2022-SHCQ-UHGO-DAAyH-HEVESdefecha26demayode 2022, detallando las actividades que realizo en la Unidad de Hospitalización de Gineco –Obstetricia del HEVES, el MC. Palacios Agurto Eduardo, adjunta copia de la Nota Informativa N°04-2022-SHCQ-UHGO-

HEVES de fecha 03 de febrero de 2022 y la Nota Informativa N°012-2022-SHCQ-UHGO-HEVES de fecha 22 de febrero de 2022 y la Nota Informativa de fecha 22 de febrero de 2022, solicito a la citada jefatura la contratación de dos médicos especialistas de gineco obstetricia como tercero jurídico por el mes de marzo de 2022- fjs.39 adjunta acta de conformidad.

Mediante la Nota Informativa N°1835-2022-UL-OA-HEVES de fecha 01 de junio de 20 22, la Jefatura de la Unidad de Logística comunica a la Jefatura de la Oficina de Administración que, en atención a la solicitud de reconocimiento de pago, la Entidad posiblemente mantendría una deuda de pago a la empresa SERVICIOS ARISTO E.I.R.L., por el servicio de atención medica en gineco obstetricia para la Unidad de Hospitalización Obstétrica del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización del HEVES, por 90 horas realizadas en los meses de febrero y marzo de 2022, por lo que es necesario derivar el expediente al área de economía.

A través de informe N°130-2022-TES-UE-OA-HEVES de fecha 07 de junio de 2022, la jefatura de la Unidad de Economía se pronuncia respecto al reconocimiento de pago en el expediente N°22.011691-001, menciona que la verificación en el SIGA y SIAF del HEVES existe la orden de servicio N°672 y registro SIAF N°1230, del "Servicio de atención medica en gineco obstetricia del servicio de Ginecología y Obstetricia para la Unidad de Hospitalización Obstétrica del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización del HEVES", se pagó con factura electrónica E-001-87, impone S/.8,256.00 comprendiendo 96 horas deservicio del médico GUEVARA LAZO PEDRO ARTURO, asimismo según la orden de servicio N°349 y registro SIAF N°505, por el concepto de servicio de atención medica en génico obstetricia del Servicio de Ginecología y Obstetricia para la Unidad de Hospitalización Obstétrica del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización del HEVES, se pagó con factura electrónica N°E001-88 por el importe de S/. 1.032.00 por doce 12 horas trabajadas del médico Palacios Agusto Oscar Eduardo, periodo del 19 al 28 de febrero de 2022, con rebaja de orden de S/. 6,708.00.
Existe otra orden de servicio N°676- SIAF 1234 concepto servicio de atención medica en gineco obstetricia del Servicio de Ginecología y Obstetricia para la Unidad Obstétrica del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización del HEVES, se pagó con factura electrónica N°E001-85, por el importe de S/. 6,192.00 por 722 horas al médico Palacios Agurto Oscar Eduardo- marzo de 2022.

P. LEON P

Con Informe Técnico N°035-2022-UL-OA-HEVES de fecha 16 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Logística, informa a la jefatura de la Oficina de Administración en relación al requerimiento de reconocimiento de pago de la empresa Servicios Aristo E.I.R.L, que el jefe del Servicio de Hospitalización Clínico- Quirúrgico y el Jefe de Equipo de Hospitalización Gineco- Obstetricia han manifestado que el proveedor ha ejecutado las prestaciones, no obstante se advierte que el servicio se realizó sin previo procedimiento de selección alguno.

Mediante Nota Informativa N°1135-2022-PPTO-OPP-HEVES de fecha 14 de julio de 2022, según la cual la jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica informa a la Oficina de Administración respecto al reconocimiento de pago de la empresa Servicios Aristo E.I.R.L. por el monto de S/. 7,740.00

Obra la Resolución Administrativa N°056-2022-OA-JHEVES de fecha 21 de julio de 2022, resolviendo en el artículo primero-Reconocer por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa Servicios Aristo E.I.R.L., el adeudo generado por la prestación "Servicio de Médico Especialista en Ginecología Obstétrica para el Servicio de Hospitalización Clínica Quirúrgica por 90 horas laborables durante los meses de febrero y marzo de 2022 por el monto de S/. 7,740.00".

Derivado el expediente a la Secretaria Técnica se llevaron a cabo las siguientes acciones:
Mediante Nota Informativa N°206-2022-STOIPAD-OGRH-HEVES de fecha 14 de octubre de 2022, la STOIPAD solicito al área de Legajos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la remisión de los antecedentes laborales de los servidores Alberto Hugo Llerena del Rio y Luis Alberto Ponce Urpi, obrando en respuesta los Informes Situacionales Nos. 067 y 068-2023-OGRH-HEVES servidores Llerena del Rios Alberto Hugo y Ponce Urpi Luis Alberto respectivamente.

Obra recabada por la Secretaria Técnica, la Hoja de Envío de tramite general de folios 90 relacionado al expediente N°22-004562-001 de fecha 22 de febrero de 2022, y respecto a la Nota Informativa de Requerimiento N°012-2022-SHCQ-UHGO-HEVES "Requerimiento de empresa para prestar servicio de médico especialista en ginecología obstétrica del mes de marzo de 2022."
Del resumen de la hoja de envió el documento del citado requerimiento realizado al servidor Luis Alberto Ponce Urpi, se derivó con fecha 22/02/2022 al jefe del servicio de Hospitalización Clínico Quirúrgico, para luego remitirse al Jefe del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización, y su vez el 23 de febrero del 2022, dicha área derivo el requerimiento a la Unidad de Logística; a la vez esta área con fecha 24 de febrero de 2022, remite (devuelve) el expediente al equipo del Servicio de Gineco Obstetricia - medico Luis Alberto Urpi- con las acciones 2 y 15 para su atención y ver observación: "no está incluido en el cuadro multianual de necesidades, realizar el anexo 5",siendo este último recorrido del expediente.

Mediante la Nota Informativa N°120-2023-STOIPAD-OGRH-HEVES, la Secretaría Técnica solicitó a la Jefatura del Equipo de Servicio de Gineco Obstetricia remita la copia del expediente N°22-004562-001, el mismo que según la copia de la hoja de envío fue devuelta a esa jefatura con fecha 24 de febrero de 2022, solicitud que a la fecha no fue atendida por el equipo en mención.

Obra la Hoja de Envío de tramite general de folios 91, relacionado al expediente N°22-003075-001 de fecha 03 de febrero de 2022, respecto a la Nota Informativa – requerimiento N°004-2022-SHCQ-UHGO-HEVES "Requerimiento de Empresa para prestar servicio de médico especialista en ginecología obstétrica del mes de febrero de 2022".
Del resumen de la hoja de envío el documento del detallado requerimiento se derivó con fecha 03/02/2022, de la Jefatura del Servicio de Gineco Obstétrica al Servicio de Hospitalización y Centro Quirúrgico, y con fecha 09/02/2022, dicho requerimiento fue derivado a la Oficina de Administración para luego remitirse a la Unidad de Logística y asignado a la servidora Fabiola Denisse Grados con la acción 2, y si registrar otro movimiento.

Con Nota Informativa N°280-2023-STOIPAD-OGRH-HEVES de fecha 21 de diciembre de 2022, se solicitó a la Unidad de Logística remisión de la copia del expediente que genero locación de servicios para el "Servicio de Atención medica en Gineco Obstetricia del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Departamento de Atención Ambulatoria del HEVES", a favor del médico Oscar Eduardo Palacios Augurto, información que a la fecha no fue remitida.

Mediante la Nota Informativa N°119-2023-STOIPAD-OGRH-HEVESde fecha 06 de julio de 20'23, la STOIPAD, solicitó a la Unidad de Logística información relacionada a la condición laboral de la servidora GRADOS RAMIREZ, quien tuvo a su cargo el expediente N°22-003075-001 en el mes de febrero de 2022, señalar la condición o modalidad de trabajo de la citada. Se obtuvo la respuesta al requerimiento informándose que la servidora presto servicios a la Unidad de Logística en el mes de febrero 2023 en la condición de locación de servicios bajo la Orden N°201-ASP- se adjuntan documentos.

Estando a ello, mediante Informe de Precalificación N° 041-2023-STOIPAD-OGRH/HEVES, del 26 de julio de 2023 , la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HEVES, recomendó el Inicio de Procedimiento Administrativo disciplinario [en adelante PAD], contra el servidor LUIS ALBERTO PONCE URPI, por presuntamente haber incurrido falta administrativa disciplinaria establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, d) negligencia en el desempeño de sus funciones.

En ese contexto, este Órgano Instructor del PAD mediante Carta N° 004-2023-OI-SHCQ-HEVES, del 26 de julio de 2023 , decidió liniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor LUIS ALBERTO PONCE URPI, acogiendo la falta imputada y la norma jurídica presuntamente vulnerada descrita en el Informe de Precalificación señalado previamente y otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos, acto administrativo que fue notificado al citado servidor el 27 de julio de 2023, conforme se aprecia a fojas 139 de los actuados

P. LEON P.

FALTA IMPUTADA Y NORMA VULNERADA:

En concordancia con la Carta Nº 004-2023-OI-SHCQ-HEVES, al servidor procesado se le imputo la siguiente falta:

Que, de acuerdo con el Informe de Precalificación de la Secretaría Técnica se recomendó instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra de Luis Alberto Ponce Urpi, en calidad de médico de la Jefatura del Equipo de Hospitalización Gineco Obstetricia del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, donde mostro la siguiente inconducta:

"La falta imputada, se puso en conocimiento mediante Carta N° 004-2023-OI-SHCQ-HEVES se comunicó el inicio del PAD al servidor Luis Alberto Ponce Urpi, en su condición de trabajador como médico del Hospital de Emergencia Villa El Salvador, suscitado los hechos en su condición de área usuaria del Equipo de Hospitalización Gineco-Obstetricia del Hospital de Emergencias Villa El Salvador para el servicio de "Requerimiento de empresa para prestar servicio de médico especialista en ginecología obstétrica del mes de febrero de 2022" (Nota de Requerimiento N°004-2022-SHCQ-UHGO-HEVES y "Requerimiento de Empresa para prestar servicio de médico especialista en ginecología obstétrica del mes de marzo de 2022" (Nota de requerimiento N°012-2022-SHCQ-UHGO-HEVES, habría actuado de manera negligente por cuanto permitió que el MC. PALACIOS AGURTO OSCAR EDUARDO que formaba parte de le Empresa Aristo Servicios
E.I.R.L., labore en el área por el periodo del mes de febrero y marzo de 2022- 90 horas, sin tener una orden de servicio, omitiendo realizar el seguimiento de los requerimientos en mención y las disposiciones de la Directiva Administrativa para las Contrataciones de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a 08 UIT en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, principalmente el respectivo al Requerimiento N°012-2022-SHCQ-UHGO-HEVES, el cual fue devuelto de la Unidad de Logística con fecha 24 de febrero de 2022 para que absuelva la observación, no dándole el tramite a dicho expediente permitiendo que de manera posterior al citado médico a través de la empresa Servicio Aristo E.I.R.L., se le reconoce una deuda por reconocimiento sin causa de S/. 7,740.00 sin haberse formalizado antes ni durante la ejecución de los servicios sin ninguna orden de servicios, incurriendo en una presunta comisión de la falta de carácter disciplinario en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; siendo que la Entidad mediante Resolución Administrativa N°056-2022-OA-HEVES de fecha 21 de julio de 2022, reconoció la deuda a favor de la empresa Servicios Aristo E.I.R.L.

Por lo tanto, con el accionar del servidor LUIS ALBERTO PONCE URPI, antes descrito, incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, d) negligencia en el desempeño de sus funciones."

Norma Jurídica Vulnerada:

Sobre la imputación por la presunta comisión de la falta disciplinaria, por parte del servidor Luis Alberto Ponce Urpi, se encontraría prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil.

LEY N°30057-Ley del Servicio Civil

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) ***"d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones.***

Por la infracción a las siguientes normas:

Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(…)

b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas su conformidad.

Articulo 9.- Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con dependencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento y los principios (…)."

Resolución Directoral N°0183-2021-ED-HEVES y Resolución Directoral N°025-2022-ED-HEVES, "Directiva Administrativa para las Contrataciones de Bienes o Servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador"

"(…)

5.1.1. Área Usuaria: Para efectos de la presente directiva, son las Unidades de Organización del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, cuyas necesidades requieren ser atendidas con determinada contratación, a través del Órgano encargado de las Contrataciones, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por las unidades de organización del Hospital, que colabora y participa en la planificación delas contrataciones, realiza la verificación técnica, supervisa y da conformidad al cumplimiento de las prestaciones de las contrataciones realizadas.

5.1.19 Orden de Servicios: Documento emitido por el Órgano encargado de las Contrataciones para formalizar la contratación de prestaciones de servicios solicitados por las diferentes unidades de organización.

En caso de los términos de referencia de los locadores de prestación de servicios, el área usuaria, presentara la solicitud, adjuntando los Términos de Referencia (Anexo N°03), debidamente firmados por el responsable del área usuaria y/o jefe del área usuaria.

(…)

6.2. Del procedimiento de los requerimientos:

6.2.3. El área usuaria formula su requerimiento para la adquisición de bienes (Anexo N°01) o prestación de servicios (Anexo N°02) y lo remite mediante documento a la Oficina de Administración para su aprobación, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios de la fecha de inicia de la prestación, a excepción de los requerimientos urgentes debidamente sustentados, de estar conforme se derivará a la Unidad de Logística, contrario a ello se procederá a su devolución.

(…)

No se admitirá requerimientos para regularizar contrataciones de bienes o servicios y ejecutados o en proceso de ejecución, bajo responsabilidad. Salvo en casos de situación de emergencias o urgencia debidamente declarada con arreglo a Ley.

Resolución Directoral N°25-2022-DE-HEVES de fecha 21 de febrero de 2022.

P. LEON P.

5.1 Definiciones Operacionales

5.1.1 Área Usuaria: Unidades de Organización del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, cuyas necesidades requieren ser atendidas con determinada contratación, a través del Órgano encargado de las Contrataciones, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por los Órganos y unidades orgánicas del Hospital, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, realiza la verificación técnica, supervisa y da conformidad al cumplimiento de las prestaciones de las contrataciones realizadas.

5.1.24 Requerimiento: Es la petición para la adquisición de bien o prestación de servicios, formulada por el área usuaria, las cuales están descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia; que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación.

6.1 Del requerimiento de bienes y servicios

6.1.1 Las áreas usuarias, se encargan de formular el requerimiento y formular las especificaciones técnicas de los bienes y/o términos de referencia de los servicios, señalando de manera clara la denominación de la contratación, el objetivo dela contratación, la finalidad publica, plazo de ejecución de la prestación, plazo de entrega, cronograma, características, condiciones, calidad, cantidad, lugar de entrega, requisitos del proveedor y/o personal, penalidades a aplicarse y forma de pago, de corresponder. No se debe hacer referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente a la contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico, excepto que se haya implementado el proceso de estandarización o se adjunta el informe técnico correspondiente del área usuaria.

P. LEON P.

6.1.2 Para el caso de servicios de terceros y consultoría, el área usuaria en su calidad de área técnica especializada, es quien identifica las características de sus necesidades y conoce los recursos con los que cuenta para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que, bajo el principio de Integridad que rige las contrataciones, es responsable de determinar el perfil y los honorarios estimados en función a la complejidad del servicio, grado de instrucción, especialidad, experiencia y condiciones del mercado.

6.2.1 El área usuaria formula su requerimiento para la adquisición de bienes (Anexo N°01) o prestación de servicios (Anexo N°02) y lo remite mediante documento a la Oficina de Administración para su aprobación, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios de su fecha de inicio de la prestación, a excepción de los requerimientos urgentes debidamente sustentados, los cuales serán derivados a la Unidad de Logística para el trámite correspondiente.

6.2.3 La Unidad de Logística – Área de Programación recepciona el requerimiento, y realiza la revisión y verificación de la documentación del expediente en el caso de estar observado, se devolverán al área usuaria para que subsane en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

6.2.4 No se admitirá requerimientos para regularizar contrataciones de bienes o servicios, ya ejecutados o en proceso de ejecución, bajo responsabilidad. Salvo casos en situación de emergencia o de urgencia debidamente declaradas con arreglo de Ley.

Conforme a lo anterior se han determinado como normas vulneradas las Resoluciones Directorales N°0183-2021-DE-HEVES y Resolución Directoral N°025-2022-DE-HEVES, ambas "Directiva Administrativa para las Contrataciones de Bienes o Servicios cuyos montos sean iguales o menores de ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador", siendo que los hechos en los cuales se habría realizado negligentemente la actuación del área usuaria en la persona del servidor LUIS ALBERTO PONCE URPI es el Requerimiento N°012-2021-DE-HEVES comprendía con la directiva hasta el 20 de febrero de 2022, pues a partir del 21 de febrero de 2022, entro

en vigencia la **Resolución Directoral N°025-2022-DE-HEVES. Aun cuando el Requerimiento fue registrado el 22 de febrero de2022.**

Bajo el contexto normativo LUIS ALBERTO PONCE URPI, habría incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones dado que no fue diligente con el procedimiento que establece las directivas que la contratación de la locación del servicio del médico que prestó sus servicios en el área de gineco obstétrica durante el mes de febrero y marzo del 2022 por 90 horas que posteriormente le fueron reconocidas.

Por las consideraciones expuestas, este Órgano Instructor considera que **los hechos fueron expuestos configuran la comisión de la Falta Administrativa Disciplinaria establecida expresamente en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil- Negligencia en el desempeño de las Funciones.**

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN:

RESPECTO A LOS HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA:

Al respecto, de las pruebas de cargo, se debe tener en cuenta que la doctrina jurídica ha señalado que cualquier documento no puede constituir medio probatorio, sino solamente aquellas que son pertinentes, idóneos, útiles y lícitos respecto del asunto controvertido; en consecuencia, los documentos aportados a este procedimiento sancionador tienen que superar dicha exigencia. Asimismo, tenemos el Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, probado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que establece en su artículo 177° que procede admitir como medios probatorios idóneos en un procedimiento administrativo: 1) antecedentes y documentos; 2) informes y dictámenes de cualquier tipo; 3) conceder audiencia a los administrados interrogar testigos y peritos o recabar de las mismas declaraciones por escrito;4) consultar documentos y actas; y 5) practicar inspecciones oculares.

P. LEON P.

Que, del mismo cuerpo legal, en el artículo IV del Título Preliminar establece una serie de principios generales del Derecho Administrativo, que son aplicables en el procedimiento:

Principio de legalidad. – *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Principio del debido procedimiento. – *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."*

Que, en el contexto normativo precisado, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, avocada al conocimiento de la presente causa y efecto de cumplir con las funciones establecidas en los literales d), f) y g) del numeral 8.2 del apartado 8) de la Directiva N°02-2015-SERVIR-GPSC, procede a pronunciarse en el expediente administrativo de la

cual se ha tomado conocimiento una presunta falta administrativa incurrida por el servidor Luis Alberto Ponce Urpi,

Al respecto, es preciso señalar que los hechos materia del presente expediente se originan a consecuencia de la documentación que se deriva a la Secretaria Técnica con el Memorándum N°875-2022-OGRH-HEVES de fecha 02 de agosto de 2022, por parte de la jefatura de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de los antecedentes de la Resolución Directoral N°056-2022-OA-HEVES de fecha 21 de julio de 2022, por la se resolvió resolver reconocer por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa Servicio Aristo E.I.R.L., el adeudo generado por la prestación de servicio médico especialista en Ginecología – Obstetricia, Palacios Agurto Oscar Eduardo en el **servicio de Hospitalización Clínico Quirúrgica, por 90 horas durante los meses de febrero y marzo de 2022, por un monto de S/. 7, 740.00.**

Que, se acredita como medio de prueba que relaciona el hecho con el servidor, la Nota Informativa N°253-2022-SHCQ-UHGO-DAAyH-HEVES, en la cual el Jefe del Equipo de Hospitalización Gineco Obstetricia (Luis Alberto Urpi), remite al Jefe del Servicio de Hospitalización Clínico- Quirúrgico el Informe Técnico N°001-2022-SHCQ-UHGO-DAAyH-HEVES de fecha 26 de mayo de 2022, donde se detallan las actividades que realizo el medico obstetra Palacios Agurto Oscar Eduardo, además sostiene en el documento que con la Nota Informativa N°04-2022-SHCQ-UHGO-HEVES de fecha 3 de febrero de 2022, solicito al Jefe del Servicio de Hospitalización Clínico Quirúrgico "requerimiento de empresa para prestar servicio de médico especialista en ginecología en obstétrica del mes de febrero de 2022"- a fs. 40, y con la Nota Informativa N°012-2922.SHCQ-UHGO-HEVES de fecha 22 de febrero de 2022, solicitó a la citada jefatura la contratación de dos médicos especialistas en gineco obstetricia como tercero jurídico por el mes de marzo del 2022 a fs.39, además señala que en los meses de marzo y febrero de 2022, se realizó la atención médica especializada en Ginecología y Obstetricia a pacientes hospitalizados y otros asignados en la unidad, así como el registro de las atenciones, procedimientos interconsultas y otros, concluyendo que la documentación que acredita la atención del MC Palacios Agurto Oscar Eduardo de febrero y marzo de 2022, cumplen con las atenciones que correspondían a esta unidad, además de adjuntar el Acta de Conformidad de Servicios N°01 de fecha 26 de mayo de 2022.

P. LEON P

Que, se acredita como media de prueba el Informe N°130-2022-TES-UE-OA-HEVES de fecha 07 de junio de 2022, según el cual la jefatura de la Unidad de Economía se pronuncia respecto al reconocimiento de pago en el expediente N°22-011691-001, indicando que de la verificación en el SIGA y SIAF del HEVES, existe la Orden de Servicio N°672 y Registro SIAF N°1230, que con respecto al servicio de atención médica en gineco obstetricia del servicio de Ginecología y Obstetricia para la Unidad de Hospitalización obstétrica Obstétrica del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización del Hospital de Emergencias Villa El Salvador se pagó con factura electrónica N°E001-88 por el importe de S/.1,032.00 por doce horas trabajadas como médico el sr. Palacios Agurto Oscar Eduardo, periodo del 19 al 28 de febrero de 2022, con rebaja de orden de S/. 6,708.00.

Que, se acredita como un medio de prueba también el Informe Técnico N°035-2022-UL-OA-HEVES de fecha 16 de junio de 2022, según el cual el jefe de la Oficina de Logística informa a la Jefatura de la Oficina de Administración respecto al requerimiento de reconocimiento de pago de la empresa Servicios Aristo E.I.R.L., contratando los servicios del MC. Palacios Agurto Oscar Eduardo por 90 horas realizado en los meses de febrero y marzo, con un monto ascendiente de S/. 7,740.00, indicados los actos posteriores a la solicitud refiere que para la ejecución de la **prestación materia de procedimiento no se contaba con Contrato u Orden de Servicio** y el Equipo de Hospitalización Gineco-Obstetricia fue quien solicito a la empresa Servicios Aristo E.I.R.L., preste el servicio de atención medica de un médico especialista en Gineco- Obstetricia en el Servicio de Hospitalización Clínico Quirúrgico del HEVES por un total de 90 horas

por los meses de febrero y marzo, así como **consta en el Informe Técnico N°001-2022-SHCQ-UHGO-DAAyH-HEVES y del acta de conformidad, por lo que queda afirmado que los servicios brindados se realizaron sin una Orden o Contrato.**

En atención a ello, se señala que en materia de contrataciones con el Estado y en reiterados pronunciamientos el OSCE ha señalado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se debe realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades establecidas en la norma, conforme lo señalado en el artículo 76° de la CPE; en esa línea jurídica del HEVES solo vincula válidamente los contratos en los que en el acuerdo de voluntades se ha formulado de conformidad a los procedimientos legales establecidos, caso contrario no se puede hablar de prestaciones o cumplimientos de obligaciones contractuales, la omisión de ello acarrea las responsabilidades del caso a los funcionarios o servidores que no hubieran cumplido con los procedimientos, habiéndose verificado que la prestación del servicio por la que se solicita el reconocimiento de pago ha sido realizada a través de un proveedor sin el previo perfeccionamiento de la voluntad de contratar, asimismo señala que el jefe del Servicio de Hospitalización Clínico Quirúrgico y el jefe de Atención Ambulatoria y Hospitalización, el Jefe del Servicio de Hospitalización Clínico Quirúrgico y el jefe del Equipo de Hospitalización Gineco – Obstetricia han manifestado que el proveedor ha ejecutado las prestaciones, no obstante se advierte que el servicio se realizó sin previo procedimiento de selección alguno, ni Contrato, ni Orden de Servicio que avale el pago lo que sitúa a la entidad frente a una figura de enriquecimiento sin casusa o injustificado.

Que, debe observarse que con el Informe N°138-2022-UAJ-HEVES de fecha 14 de julio de 2022, la jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica informa a la Oficina de Administración respecto al reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa a favor de le empresa Servicios Aristo E.I.R.L, concluyendo que sería procedente el reconocimiento por la prestación de los servicios de médico especialista en Ginecología obstétrica para el Servicio de Hospitalización Clínico Quirúrgico por 90 horas durante los meses de febrero y marzo a favor de la empresa Servicios Aristo E.I.R.L. por el importe de S/. 7,740.00.

P. LEON P.

Que, en la investigación preliminar es de relevada importancia el medio de prueba consistente en la Hoja de Envió de Tramite General a fs. 90, del expediente N° 22-004562-001 de fecha 22 de febrero de 2022 y respecto a la Nota Informativa de Requerimiento N°012-2022-SHCQ-UHGO-HEVES - "Requerimiento de empresa para prestar servicios de médico especialista en ginecología obstétrica del mes de marzo de 2022".

El resumen de la hoja de envío muestra que el documento del citado requerimiento mencionado por el servidor LUIS ALBERTO PONCE URPI, en su Informe N°001-2022-SHCQ-UHGO-DAAYH-HEVES, a fs. 41 se derivó con fecha 22/02/2022 al Jefe del Servicio de Hospitalización Clínico Quirúrgico, para luego remitirse al Jefe del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización, y a su vez, el área en mención con fecha 24 de 2022, derivo el requerimiento a la Unidad de Logística; a su vez, el 24 de febrero de 2022 devuelve el expediente al Equipo del Servicio de Gineco Obstétrica – al MC. Luis Alberto Ponce Urpi- con las acciones 2 y 15 para su atención y atender la observación que indicaba: "no está incluido en el cuadro multianual de necesidades, realizar el anexo 5", siendo este el último recorrido del expediente.
Al respecto, al ser devuelto el expediente al área usuaria para la subsanación de la observación, el servicio no cumplió con realizar lo que las disposiciones legales señalaban, esto es subsanar, no obra documentación que demuestre que retomo o continuo con el requerimiento de acuerdo a la "Directiva Administrativa para las Contrataciones de Bienes o Servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas (UIT) en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador ", al realizar de manera negligente su actuación, permitió que no se concretizara la Orden de Servicios, y a sabiendas de la no

existencia de este, permitió que el profesional Palacios Agurto Oscar Eduardo prestara su servicio sin contar con el Contrato u Orden de Servicio.

Que, en relación a las funciones que cumple el área usuaria en atención a las directivas para la contratación de bienes y/o servicios, estas fueron incumplidas, así la norma indica:

"6.2.1. El área usuaria formula su requerimiento para la adquisición de bienes (Anexo N°01) o prestación de servicios (Anexo N°02) y lo remite mediante documento a la Oficina de Administración para su aprobación, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario de la fecha de inicio de la prestación, a excepción de los requerimientos urgentes debidamente sustentados, los cuales serán derivados a la Unidad de Logística para el trámite correspondiente.
6.2.3. La Unidad de Logística- Área de Programación recepciona el requerimiento, y realiza la revisión y ***verificación de la documentación del expediente en el caso de estar observado, se devolverá al área usuaria para que subsane en un plazo máximo de dos (02) días hábiles****.*
6.2.4. No se admitirá requerimientos para regularizar contrataciones de bienes o servicios, ya ejecutados o en proceso de ejecución, bajo responsabilidad. Salvo en casos de situación de emergencia o de urgencia debidamente declaradas con arreglo a Ley."
Como se aprecia, el área usuaria a cargo del servidor LUIS ALBERTO PONCE URPI no realizo las acciones acordes con las normas, no realizo el seguimiento de su requerimiento permitiendo que el MC para quien se reconoció el pago realizara o ejecutara el servicio sin orden.

Que, en relación a la Hoja de Envió de Tramite General a fs.91, relacionado al expediente N°22-003075-001 de fecha 03 de febrero de 2022, respecto a la Nota Informativa – requerimiento N°004-2022-SHCQ-UHGO-HEVES ***"Requerimiento de Empresa para prestar servicio de médico especialista en ginecología obstétrica del mes de febrero de 2022",*** el requerimiento se derivó con fecha 3/02/2022 de la Jefatura del Equipo del Servicio de Gineco Obstétrica al Servicio de Hospitalización y Centro Quirúrgico y con fecha 09/02/2022 servidor Ponce Urpi, dicho requerimiento fue derivado a la Oficina de Administración para luego remitirse a la Unidad de Logística y asignado a la servidora Fabiola Dennise Grados Ramírez con la acción 2, y sin registrar otro movimiento; al respecto de este expediente no es factible asignarle responsabilidad al servidor por cuanto al parecer este desapareció en la Unidad de Logística siendo de responsabilidad de la servidora citada, y aun cuando se solicitó la búsqueda del expediente este no fue posible ser ubicado.

Que, cabe precisar que la valoración de las pruebas que constituye un proceso cognoscitivo autónomo e independiente por parte de las autoridades en el PAD, respecto del mérito probatorio de los medios de prueba recabados u ofrecidos en el curso de la investigación efectuada, con miras a establecer su grado de aporte a la determinación de veracidad de las afirmaciones de quienes las ofrecen y en definitiva dilucidar la presunta existencia de responsabilidad disciplinaria, en ese extremo al contar con los medios de prueba descritos estos son suficientes para imputar la conducta infractora del servidor LUIS ALBERTO PONCE URPI, al encuadrarse su conducta a una presuntas negligencia en el desempeño de sus funciones.

Del análisis de los argumentos formulados en el escrito de descargo y valoración del Órgano Instructor en el presente PAD:

Del descargo presentado por el servidor:

El servidor Luis Alberto Ponce Urpi Méndez no presentó descargo

Análisis de los medios probatorios que acreditan la responsabilidad:

Que, al respecto, de la revisión y análisis de los actuados que forman parte del expediente administrativo disciplinario, se aprecia que la conducta que se atribuye al servidor Luis Alberto Ponce Urpi, puede ser corroborada fehacientemente a través de los medios de prueba idóneos y suficientes, que determinan la responsabilidad que se le atribuye a la mencionada procesada.

De la investigación preliminar y la fase instructiva fluye los siguientes medios de prueba actuados:

Que, de acuerdo con el Informe de Precalificación de la Secretaría Técnica se recomendó instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra de Luis Alberto Ponce Urpi, en calidad de médico de la Jefatura del Equipo de Hospitalización Gineco Obstetricia del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, donde mostro la siguiente inconducta:

"La falta imputada, se puso en conocimiento mediante Carta N° 004-2023-OI-SHCQ-HEVES se comunicó el inicio del PAD al servidor Luis Alberto Ponce Urpi, en su condición de trabajador como médico del Hospital de Emergencia Villa El Salvador, suscitado los hechos en su condición de área usuaria del Equipo de Hospitalización Gineco-Obstetricia del Hospital de Emergencias Villa El Salvador para el servicio de "Requerimiento de empresa para prestar servicio de médico especialista en ginecología obstétrica del mes de febrero de 2022" (Nota de Requerimiento N°004-2022-SHCQ-UHGO-HEVES y "Requerimiento de Empresa para prestar servicio de médico especialista en ginecología obstétrica del mes de marzo de 2022" (Nota de requerimiento N°012-2022-SHCQ-UHGO-HEVES, habría actuado de manera negligente por cuanto permitió que el MC. PALACIOS AGURTO OSCAR EDUARDO que formaba parte de le Empresa Servicios Aristo E.I.R.L., labore en el área por el periodo del mes de febrero y marzo de 2022- 90 horas, sin tener una orden de servicio, omitiendo realizar el seguimiento de los requerimientos en mención y las disposiciones de la Directiva Administrativa para las Contrataciones de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a 08 UIT en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, principalmente el respectivo al Requerimiento N°012-2022-SHCQ-UHGO-HEVES, el cual fue devuelto de la Unidad de Logística con fecha 24 de febrero de 2022 para que absuelva la observación, no dándole el tramite a dicho expediente permitiendo que de manera posterior al citado médico a través de la empresa Servicio Aristo E.I.R.L., se le reconoce una deuda por reconocimiento sin causa de S/. 7,740.00 sin haberse formalizado antes ni durante la ejecución de los servicios sin ninguna orden de servicios, incurriendo en una presunta comisión de la falta de carácter disciplinario en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; siendo que la Entidad mediante Resolución Administrativa N°056-2022-OA-HEVES de fecha 21 de julio de 2022, reconoció la deuda a favor de la empresa Servicios Aristo E.I.R.L.

Por lo tanto, con el accionar del servidor LUIS ALBERTO PONCE URPI, antes descrito, incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, d) negligencia en el desempeño de sus funciones."

De la investigación preliminar y la fase instructiva fluye los siguientes medios de prueba actuados:

Mediante Memorándum N°875-2022-OGRH-HEVES de fecha 02 de agosto de 2022, por parte de la jefatura de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de los antecedentes de la Resolución Directoral N°056-2022-OA-HEVES de fecha 21 de julio de 2022, por la se resolvió resolver reconocer por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa Servicio Aristo E.I.R.L., el adeudo generado por la prestación de servicio médico especialista en Ginecología – Obstetricia, Palacios Agurto Oscar Eduardo en el **servicio de Hospitalización Clínico Quirúrgica, por 90 horas durante los meses de febrero y marzo de 2022, por un monto de S/. 7, 740.00.**

Queda acreditado como medio de prueba que relaciona el hecho con el servidor, la Nota Informativa N°253-2022-SHCQ-UHGO-DAAyH-HEVES, en la cual el Jefe del Equipo de Hospitalización Gineco Obstetricia (Luis Alberto Urpi), remite al Jefe del Servicio de Hospitalización Clínico- Quirúrgico el Informe Técnico N°001-2022-SHCQ-UHGO-DAAyH-HEVES de fecha 26 de mayo de 2022, donde se detallan las actividades que realizo el medico obstetra Palacios Agurto Oscar Eduardo, además sostiene en el documento que con la Nota Informativa N°04-2022-SHCQ-UHGO-HEVES de fecha 3 de febrero de 2022, solicito al Jefe del Servicio de Hospitalización Clínico Quirúrgico "requerimiento de empresa para prestar servicio de médico especialista en ginecología en obstétrica del mes de febrero de 2022"- a fs. 40, y con la Nota Informativa N°012-2922.SHCQ-UHGO-HEVES de fecha 22 de febrero de 2022, solicitó a la citada jefatura la contratación de dos médicos especialistas en gineco obstetricia como tercero jurídico por el mes de marzo del 2022 a fs.39, además señala que en los meses de marzo y febrero de 2022, se realizó la atención médica especializada en Ginecología y Obstetricia a pacientes hospitalizados y otros asignados en la unidad, así como el registro de las atenciones, procedimientos interconsultas y otros, concluyendo que la documentación que acredita la atención del MC Palacios Agurto Oscar Eduardo de febrero y marzo de 2022, cumplen con las atenciones que correspondían a esta unidad, además de adjuntar el Acta de Conformidad de Servicios N°01 de fecha 26 de mayo de 2022.

Se acredita como media de prueba el Informe N°130-2022-TES-UE-OA-HEVES de fecha 07 de junio de 2022, según el cual la jefatura de la Unidad de Economía se pronuncia respecto al reconocimiento de pago en el expediente N°22-011691-001, indicando que de la verificación en el SIGA y SIAF del HEVES, existe la Orden de Servicio N°672 y Registro SIAF N°1230, que con respecto al servicio de atención médica en gineco obstetricia del servicio de Ginecología y Obstetricia para la Unidad de Hospitalización obstétrica Obstétrica del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización del Hospital de Emergencias Villa El Salvador se pagó con factura electrónica N°E001-88 por el importe de S/.1,032.00 por doce horas trabajadas como médico el sr. Palacios Agurto Oscar Eduardo, periodo del 19 al 28 de febrero de 2022, con rebaja de orden de S/. 6,708.00.

P. LEON P.

Se acredita como un medio de prueba también el Informe Técnico N°035-2022-UL-OA-HEVES de fecha 16 de junio de 2022, según el cual el jefe de la Oficina de Logística informa a la Jefatura de la Oficina de Administración respecto al requerimiento de reconocimiento de pago de la empresa Servicios Aristo E.I.R.L., contratando los servicios del MC. Palacios Agurto Oscar Eduardo por 90 horas realizado en los meses de febrero y marzo, con un monto ascendiente de S/. 7,740.00, indicados los actos posteriores a la solicitud refiere que para la ejecución de la **prestación materia de procedimiento no se contaba con Contrato u Orden de Servicio** y el Equipo de Hospitalización Gineco-Obstetricia fue quien solicito a la empresa Servicios Aristo E.I.R.L., preste el servicio de atención medica de un médico especialista en Gineco- Obstetricia en el Servicio de Hospitalización Clínico Quirúrgico del HEVES por un total de 90 horas por los meses de febrero y marzo, así como **consta en el Informe Técnico N°001-2022-SHCQ-UHGO-DAAyH-HEVES y del acta de conformidad, por lo que queda afirmado que los servicios brindados se realizaron sin una Orden o Contrato.**

En atención a ello, se señala que en materia de contrataciones con el Estado y en reiterados pronunciamientos el OSCE ha señalado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se debe realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades establecidas en la norma, conforme lo señalado en el artículo 76° de la CPE; en esa línea jurídica del HEVES solo vincula válidamente los contratos en los que en el acuerdo de voluntades se ha formulado de conformidad a los procedimientos legales establecidos, caso contrario no se puede hablar de prestaciones o cumplimientos de obligaciones contractuales, la omisión de ello acarrea las responsabilidades del caso a los funcionarios o servidores que no hubieran cumplido con los

procedimientos, habiéndose verificado que la prestación del servicio por la que se solicita el reconocimiento de pago ha sido realizada a través de un proveedor sin el previo perfeccionamiento de la voluntad de contratar, asimismo señala que el jefe del Servicio de Hospitalización Clínico Quirúrgico y el jefe de Atención Ambulatoria y Hospitalización, el Jefe del Servicio de Hospitalización Clínico Quirúrgico y el jefe del Equipo de Hospitalización Gineco – Obstetricia han manifestado que el proveedor ha ejecutado las prestaciones, no obstante se advierte que el servicio se realizó sin previo procedimiento de selección alguno, ni Contrato, ni Orden de Servicio que avale el pago lo que sitúa a la entidad frente a una figura de enriquecimiento sin casusa o injustificado.

Se debe observarse que con el Informe N°138-2022-UAJ-HEVES de fecha 14 de julio de 2022, la jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica informa a la Oficina de Administración respecto al reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa a favor de le empresa Servicios Aristo E.I.R.L, concluyendo que sería procedente el reconocimiento por la prestación de los servicios de médico especialista en Ginecología obstétrica para el Servicio de Hospitalización Clínico Quirúrgico por 90 horas durante los meses de febrero y marzo a favor de la empresa Servicios Aristo E.I.R.L. por el importe de S/. 7,740.00.

En la investigación preliminar es de relevada importancia el medio de prueba consistente en la Hoja de Envió de Tramite General a fs. 90, del expediente N° 22-004562-001 de fecha 22 de febrero de 2022 y respecto a la Nota Informativa de Requerimiento N°012-2022-SHCQ-UHGO-HEVES - " Requerimiento de empresa para prestar servicios de médico especialista en ginecología obstétrica del mes de marzo de 2022".

P. LEON P.

El resumen de la hoja de envío muestra que el documento del citado requerimiento mencionado por el servidor LUIS ALBERTO PONCE URPI, en su Informe N°001-2022-SHCQ-UHGO-DAAYH-HEVES, a fs. 41 se derivó con fecha 22/02/2022 al Jefe del Servicio de Hospitalización Clínico Quirúrgico, para luego remitirse al Jefe del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización, y a su vez, el área en mención con fecha 24 de 2022, derivo el requerimiento a la Unidad de Logística; a su vez, el 24 de febrero de 2022 devuelve el expediente al Equipo del Servicio de Gineco Obstétrica – al MC. Luis Alberto Ponce Urpi- con las acciones 2 y 15 para su atención y atender la observación que indicaba: "no está incluido en el cuadro multianual de necesidades, realizar el anexo 5", siendo este el último recorrido del expediente.
Al respecto, al ser devuelto el expediente al área usuaria para la subsanación de la observación, el servicio no cumplió con realizar lo que las disposiciones legales señalaban, esto es subsanar, no obra documentación que demuestre que retomo o continuo con el requerimiento de acuerdo a la "Directiva Administrativa para las Contrataciones de Bienes o Servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas (UIT) en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador ", al realizar de manera negligente su actuación, permitió que no se concretizara la Orden de Servicios, y a sabiendas de la no existencia de este, permitió que el profesional Palacios Agurto Oscar Eduardo prestara su servicio sin contar con el Contrato u Orden de Servicio.

En relación a las funciones que cumple el área usuaria en atención a las directivas para la contratación de bienes y/o servicios, estas fueron incumplidas, así la norma indica:

"*6.2.1. El área usuaria formula su requerimiento para la adquisición de bienes (Anexo N°01) o prestación de servicios (Anexo N°02) y lo remite mediante documento a la Oficina de Administración para su aprobación, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario de la fecha de inicio de la prestación, a excepción de los requerimientos urgentes debidamente sustentados, los cuales serán derivados a la Unidad de Logística para el trámite correspondiente.*

6.2.3. La Unidad de Logística- Área de Programación recepciona el requerimiento, y realiza la revisión y ***verificación de la documentación del expediente en el caso de estar observado, se devolverá al área usuaria para que subsane en un plazo máximo de dos (02) días hábiles****.*

6.2.4. No se admitirá requerimientos para regularizar contrataciones de bienes o servicios, ya ejecutados o en proceso de ejecución, bajo responsabilidad. Salvo en casos de situación de emergencia o de urgencia debidamente declaradas con arreglo a Ley."

Como se aprecia, el área usuaria a cargo del servidor LUIS ALBERTO PONCE URPI no realizo las acciones acordes con las normas, no realizo el seguimiento de su requerimiento permitiendo que el MC para quien se reconoció el pago realizara o ejecutara el servicio sin orden.

En relación a la Hoja de Envió de Tramite General a fs.91, relacionado al expediente N°22-003075-001 de fecha 03 de febrero de 2022, respecto a la Nota Informativa – requerimiento N°004-2022-SHCQ-UHGO-HEVES ***"Requerimiento de Empresa para prestar servicio de médico especialista en ginecología obstétrica del mes de febrero de 2022",*** el requerimiento se derivó con fecha 3/02/2022 de la Jefatura del Equipo del Servicio de Gineco Obstétrica al Servicio de Hospitalización y Centro Quirúrgico y con fecha 09/02/2022 servidor Ponce Urpi, dicho requerimiento fue derivado a la Oficina de Administración para luego remitirse a la Unidad de Logística y asignado a la servidora Fabiola Dennise Grados Ramírez con la acción 2, y sin registrar otro movimiento; al respecto de este expediente no es factible asignarle responsabilidad al servidor por cuanto al parecer este desapareció en la Unidad de Logística siendo de responsabilidad de la servidora citada, y aun cuando se solicitó la búsqueda del expediente este no fue posible ser ubicado.

P. LEON P.

Cabe precisar que la valoración de las pruebas que constituye un proceso cognoscitivo autónomo e independiente por parte de las autoridades en el PAD, respecto del mérito probatorio de los medios de prueba recabados u ofrecidos en el curso de la investigación efectuada, con miras a establecer su grado de aporte a la determinación de veracidad de las afirmaciones de quienes las ofrecen y en definitiva dilucidar la presunta existencia de responsabilidad disciplinaria, en ese extremo al contar con los medios de prueba descritos estos son suficientes para imputar la conducta infractora del servidor LUIS ALBERTO PONCE URPI, al encuadrarse su conducta a una presuntas negligencia en el desempeño de sus funciones.

Por los argumentos precedentemente expuestos, se aprecia que el servidor LUIS ALBERTO PONCE, ha incurrido en la falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, **d) negligencia en el desempeño de sus funciones**, permitiendo que el MC. PALACIOS AGURTO OSCAR EDUARDO que formaba parte de le Empresa Servicios Aristo E.I.R.L., labore en el área por el periodo del mes de febrero y marzo de 2022- 90 horas, sin tener una orden de servicio, omitiendo realizar el seguimiento de los requerimientos en mención y las disposiciones de la Directiva Administrativa para las Contrataciones de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a 08 UIT en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador

Respecto al informe Oral

Que, recibido el Informe del Órgano Instructor, de conformidad con lo señalado por el literal b) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, mediante la Carta N° 022-2024-OGRH-HEVES de fecha 24 de julio del 2024 (fs. 170), el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunicó al servidor Luis Alberto Ponce Urpi sobre el inicio de la etapa sancionadora, así como indicó su derecho a ejercer su defensa a través del uso de la palabra, habiendo sido válidamente notificada, comunicó a la servidora procesada que el informe oral se realizará el día jueves 25 de julio del 2024 a las 15:00 horas, donde se ha fijado su realización **debiéndose unir al siguiente enlace:** https://meet.google.com/utn-zopb-gmg , para la realización de la diligencia citada;

Que, en ese sentido, se llevó a cabo la diligencia citada con presencia del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Secretario Técnico del PAD, ausentándose el servidor Luis Alberto Ponce Urpi;

Que, conforme a lo expuesto, obra el Acta de Inconcurrencia al Informe Oral (fs. 172) de fecha 25 de julio del 2024; donde se acredita la presencia del Órgano Sancionador, Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y el Secretario Técnico del HEVES, dejando constancia mediante captura de pantalla, la inasistencia del servidor procesado. En ese acto, es importante señalar que, el procesado durante el procedimiento administrativo disciplinario ha gozado de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo;

De la graduación de la sanción:

Que, una vez determinados los hechos constitutivos de infracción e identificada la normativa vulnerada, corresponde verificar los términos de la sanción aplicable y para tales efectos es necesario recurrir a los criterios de graduación de la sanción en el marco de lo dispuesto en los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 103º del Reglamento de la acotada Ley, que prevé que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida. En este sentido, conforme la documentación obrante en el expediente administrativo, se realiza el siguiente análisis:

Estando a la responsabilidad administrativa del servidor **Luis Alberto Ponce Urpi** se tomará en consideración lo estipulado en el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil sobre la graduación de la sanción valorándose los antecedentes, que pudiese tener, por cuanto a razón de ello, se advierte que según el Informe Situacional N° 056-2024-OGRH/HEVES, obrante a folio 154, **el citado servidor no registra antecedentes ni demérito alguno**.

P. LEON P.

Ahora bien, el Artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Resulta aplicable este criterio al caso concreto, toda vez que la conducta constitutiva de falta disciplinaria ha ocasionado grave afectación a los bienes jurídicamente protegidos, en el caso concreto, el consistente en el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, pues el servidor procesado en su condición de área usuaria del Equipo de Hospitalización Gineco-Obstetricia del Hospital de Emergencias Villa El Salvador para el servicio de "Requerimiento de empresa para prestar servicio de médico especialista en ginecología obstétrica del mes de febrero de 2022", actuó de manera negligente por cuanto permitió que el MC. PALACIOS AGURTO OSCAR EDUARDO que formaba parte de le Empresa Servicios Aristo E.I.R.L., labore en el área por el periodo del mes de febrero y marzo de 2022- 90 horas, sin tener una orden de servicio, omitiendo realizar el seguimiento de los requerimientos en mención y las disposiciones de la Directiva Administrativa para las Contrataciones de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a 08 UIT en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, principalmente el respectivo al Requerimiento N°012-2022-SHCQ-UHGO-HEVES, el cual fue devuelto de la Unidad de Logística con fecha 24 de febrero de 2022 para que absuelva la observación, no dándole el tramite a dicho expediente permitiendo que de manera posterior al citado médico a través de la empresa Servicio Aristo E.I.R.L., se le reconoce una deuda por reconocimiento sin causa de S/. 7,740.00 sin haberse formalizado antes ni durante la ejecución de los servicios sin ninguna orden de servicios.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
No se configura la intención de ocultar la comisión de la falta o de impedir su descubrimiento.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
El procesado cometió la falta teniendo la condición de Médico de la Jefatura del Equipo de Hospitalización Gineco Obstetricia del HEVES, lo cual agrava su falta porque al momento de los hechos se encontraba en condición de Área Usuaria para el Servicio de *"Requerimiento de empresa para prestar servicio de médico especialista en ginecología obstetricia del mes de febrero de 2022"*.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

Los hechos se suscitaron en su condición de área usuaria del Equipo de Hospitalización Gineco-Obstetricia del Hospital de Emergencias Villa El Salvador para el servicio de "Requerimiento de empresa para prestar servicio de médico especialista en ginecología obstétrica del mes de febrero de 2022" (Nota de Requerimiento N°004-2022-SHCQ-UHGO-HEVES y "Requerimiento de Empresa para prestar servicio de médico especialista en ginecología obstétrica del mes de marzo de 2022" (Nota de requerimiento N°012-2022-SHCQ-UHGO-HEVES, habría actuado de manera negligente por cuanto permitió que el MC. PALACIOS AGURTO OSCAR EDUARDO que formaba parte de le Empresa Servicios Aristo E.I.R.L., labore en el área por el periodo del mes de febrero y marzo de 2022- 90 horas, sin tener una orden de servicio, omitiendo realizar el seguimiento de los requerimientos en mención y las disposiciones de la Directiva Administrativa para las Contrataciones de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a 08 UIT en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, principalmente el respectivo al Requerimiento N°012-2022-SHCQ-UHGO-HEVES, el cual fue devuelto de la Unidad de Logística con fecha 24 de febrero de 2022 para que absuelva la observación, no dándole el tramite a dicho expediente permitiendo que de manera posterior al citado médico a través de la empresa Servicio Aristo E.I.R.L., se le reconoce una deuda por reconocimiento sin causa de S/. 7,740.00 sin haberse formalizado antes ni durante la ejecución de los servicios sin ninguna orden de servicios, incurriendo en una presunta comisión de la falta de carácter disciplinario en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; siendo que la Entidad mediante Resolución Administrativa N°056-2022-OA-HEVES de fecha 21 de julio de 2022, reconoció la deuda a favor de la empresa Servicios Aristo E.I.R.L.

e) Concurrencia de varias faltas:
No se evidencia la concurrencia de varias faltas.

P. LEON P.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:
No se advierte la participación de otro servidor en la comisión de la falta.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:
No se advierte la reincidencia en la comisión de la falta.

h) La continuidad en la comisión de la falta:
No se advierte que existe continuidad en la comisión de la falta.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se evidencia que el procesado personalmente haya obtenido un beneficio ilícito.

Por otro lado, habiéndose determinado e identificado la relación entre los hechos y la infracción cometida, valorando los criterios para la determinación de la sanción respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuible al servidor, así como la no concurrencia de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido que existen pruebas suficientes para determinar responsabilidad administrativa de la servidora procesada.

De conformidad con lo previamente establecido, a criterio de esta autoridad del PAD, estando a los motivos antes señalados, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, **considera que corresponde se imponga al servidor procesado la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por un (01) día**, de acuerdo a lo establecido en literal b) del artículo 88°, y primer párrafo del artículo 90° de la Ley del Servicio Civil, la cual se configura como proporcional a la falta cometida.

DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

En concordancia con la Carta Nº 0004-2023-OI-SHCQ-HEVES, al Que, de acuerdo con el Informe de Precalificación de la Secretaría Técnica se recomendó instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra de Luis Alberto Ponce Urpi, en calidad de médico de la Jefatura del Equipo de Hospitalización Gineco Obstetricia del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, donde mostro la siguiente inconducta:

"La falta imputada, se puso en conocimiento mediante Carta N° 004-2023-OI-SHCQ-HEVES se comunicó el inicio del PAD al servidor Luis Alberto Ponce Urpi, en su condición de trabajador como médico del Hospital de Emergencia Villa El Salvador, suscitado los hechos en su condición de área usuaria del Equipo de Hospitalización Gineco-Obstetricia del Hospital de Emergencias Villa El Salvador para el servicio de "Requerimiento de empresa para prestar servicio de médico especialista en ginecología obstétrica del mes de febrero de 2022" (Nota de Requerimiento N°004-2022-SHCQ-UHGO-HEVES y "Requerimiento de Empresa para prestar servicio de médico especialista en ginecología obstétrica del mes de marzo de 2022" (Nota de requerimiento N°012-2022-SHCQ-UHGO-HEVES, habría actuado de manera negligente por cuanto permitió que el MC. PALACIOS AGURTO OSCAR EDUARDO que formaba parte de le Empresa Servicios Aristo E.I.R.L., labore en el área por el periodo del mes de febrero y marzo de 2022- 90 horas, sin tener una orden de servicio, omitiendo realizar el seguimiento de los requerimientos en mención y las disposiciones de la Directiva Administrativa para las Contrataciones de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a 08 UIT en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, principalmente el respectivo al Requerimiento N°012-2022-SHCQ-UHGO-HEVES, el cual fue devuelto de la Unidad de Logística con fecha 24 de febrero de 2022 para que absuelva la observación, no dándole el tramite a dicho expediente permitiendo que de manera posterior al citado médico a través de la empresa Servicio Aristo E.I.R.L., se le reconoce una deuda por reconocimiento sin causa de S/. 7,740.00 sin haberse formalizado antes ni durante la ejecución de los servicios sin ninguna orden de servicios, incurriendo en una presunta comisión de la falta de carácter disciplinario en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; siendo que la Entidad mediante Resolución Administrativa N°056-2022-OA-HEVES de fecha 21 de julio de 2022, reconoció la deuda a favor de la empresa Servicios Aristo E.I.R.L.

Por lo tanto, con el accionar del servidor LUIS ALBERTO PONCE URPI, antes descrito, incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, d) negligencia en el desempeño de sus funciones."

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (01) DÍA** al servidor **LUIS ALBERTO PONCE URPI,** Médico del Departamento de Atención de Emergencias y Cuidados Críticos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, al haberse acreditado su responsabilidad administrativa disciplinaria por la comisión de la falta de carácter disciplinario establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057- Negligencia en el desempeño de las Funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor citado, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la servidor la presente decisión, la misma que tiene derecho a interponer los recursos impugnatorios de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación; en el caso de reconsideración debe ser presentada ante el mismo órgano que impuso la sanción (Oficina de Gestión de Recursos Humanos) quien se encargará de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. La apelación es presentada ante este Órgano Sancionador y es elevada para que sea resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Secretaría Técnica de procedimientos disciplinarios de la entidad conserve el expediente administrativo disciplinario N° 22-026712-001, conforme a sus funciones establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057".

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS
VILLA EL SALVADOR

.....

CPC PEDRO FRANKLIN LEON PAREJA
JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
ÓRGANO SANCIONADOR

PFLP/OGRH
MGG/STOIPAD